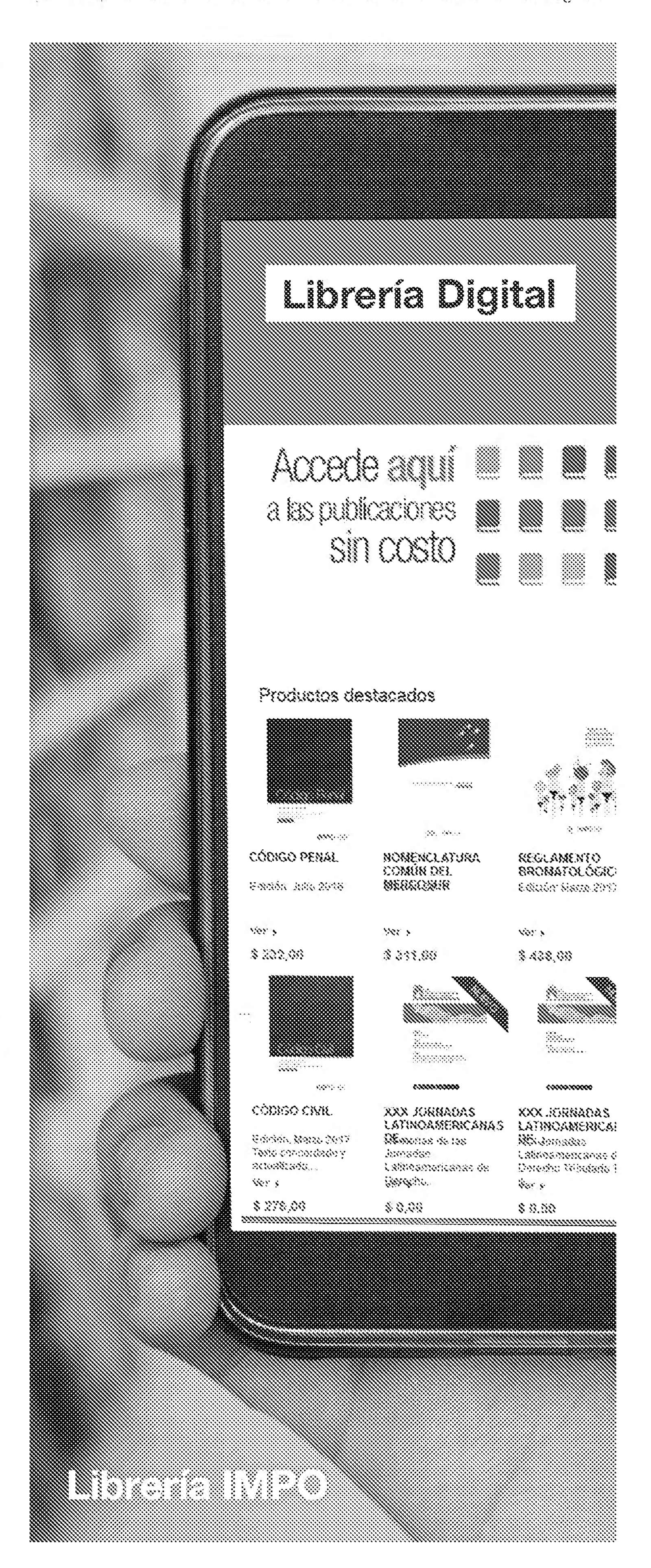


Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVI - Nº 30.715 - Montevideo, jueves 1° de julio de 2021

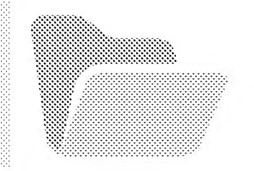
AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) – **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) - **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) - **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) - **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos**


Librería Digital
Accede aquí
a las publicaciones
sin costo
Productos destacados
CÓDIGO PENAL
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR
CÓDIGO CIVIL
Librería IMPO

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 25 y 29 de junio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
1
Resolución S/n

Invítase públicamente a las organizaciones de productores granjeros de primer grado que cumplan con las condiciones que se determinan, a presentar ante el MGAP, sus candidatos para integrar la Junta Nacional de la Granja en calidad de cuarto miembro representante de los productores granjeros.

(2.318)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
R0662

Montevideo, 21 de Junio de 2021

VISTO: la forma de integración y duración de los miembros de la Junta Nacional de la Granja prevista por los artículos 8 y 9 de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada al inciso 2º del primero de los artículos referidos por el artículo 136 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, y a los incisos 2º, 3º y 4º del segundo de los artículos referidos por el artículo único de la Ley Nº 16.324, de 9 de noviembre de 1992;

RESULTANDO: I) que con fecha 17 de febrero de 2021, el Director General de la Granja da cuenta de la necesidad, al amparo de la normativa citada, de que se proceda a la designación de los nuevos representantes de los productores granjeros ante la Junta Nacional de la Granja, uno por la Confederación Granjera del Uruguay, otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural, otro por las Cooperativas Agrarias Federadas y el cuarto por las demás organizaciones de productores de primer grado. Para ello, indica que esta Secretaría de Estado debería en los tres primeros casos solicitar la designación, y en el último, realizar una convocatoria pública. Asimismo, señala que debería solicitarse al Ministerio de Economía y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Banco de la República Oriental del Uruguay y Cámaras de Industrias del Uruguay la designación de sus respectivos representantes, en cumplimiento de la normativa vigente (fs. 1);

II) que por informe de fecha 4 de marzo de 2021, la Asesora de la Dirección General de Secretaría, Dra. Elsa Gendra, señala que procedería realizar y cursar los oficios respectivos a las organizaciones y entidades mencionadas por la Dirección General de la Granja en la nota precedente y, mediante resolución ministerial, invitar públicamente a las organizaciones de productores de primer grado a presentar sus candidatos, debiendo publicarse dicha resolución en el Diario Oficial (fs. 3);

CONSIDERANDO: pertinente disponer de conformidad a lo requerido por la Dirección General de la Granja, en la forma indicada en el informe letrado de fs. 3;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y disposiciones citadas;

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º.- Invítase públicamente a las organizaciones de productores granjeros de primer grado que no sean miembros de la Confederación Granjera del Uruguay, de la Comisión de Fomento Rural y de las Cooperativas Agrarias Federadas, a presentar ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, sus candidatos para integrar la Junta Nacional de la Granja en calidad de cuarto miembro representante de los productores granjeros, dentro del plazo de 60 (sesenta) días a contar de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

2º.- Dichas propuestas deberán presentarse, en el plazo indicado, en la División Administración General de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, sita en la calle Constituyente 1476 de la ciudad de Montevideo. En ellas, deberá acreditarse -mediante constancia notarial- la personería jurídica, el normal funcionamiento y representación de la organización respectiva.

3º.- Confecciónense los Oficios a ser cursados a las organizaciones y entidades individualizadas en el "Resultando I)" de esta Resolución.

4º.- Remítase a la Unidad de Comunicación Organizacional y Difusión para la publicación de la presente en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

5º.- Cumplido, pase sin más trámite a la División Administración General a efectos de cursar los Oficios precedentemente referidos y llevar a cabo la recepción dispuesta en el numeral 2º) precedente.

Reunidas que sean las comunicaciones de designación y las propuestas de candidatos, elévese oportunamente a la Dirección General de Secretaría para su conocimiento y demás efectos procedentes.

CARLOS MARÍA URIARTE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
2
Decreto 202/021

Desígnase para ser expropiado por UTE, el inmueble padrón 27.981 (p), ubicado en la Localidad Catastral de Montevideo, departamento de Montevideo.

(2.307*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Junio de 2021

VISTO: la gestión de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), por la que solicita la designación para ser expropiado, del inmueble empadronado con el Nº 27.981 (p), ubicado en la Localidad Catastral de Montevideo, del departamento de Montevideo;

RESULTANDO: I) que el inmueble de referencia será destinado a la construcción de una Estación de Transmisión "Montevideo F de 150 KV - GIS";

II) que el Departamento de Bienes Raíces de UTE tasó la fracción a adquirir en la suma equivalente a U.I. 33.690.259,00 (Unidades Indexadas treinta y tres millones seiscientas noventa mil doscientas cincuenta y nueve con 00/100);

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo solicitado,

en mérito de que UTE podrá brindar el servicio de electrificación con mayor eficacia y seguridad;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, informa que no tiene observaciones que formular y sugiere proceder de acuerdo a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, los Decretos Leyes Nº 14.694 de 1º de setiembre de 1977 y Nº 15.031 de 4 de julio de 1980, y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Desígnase para ser expropiado por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), el inmueble empadronado con el Nº 27.981 (p), ubicado en la Localidad Catastral de Montevideo del departamento de Montevideo, y que según plano de mensura Nº 1602 del Departamento de Bienes Raíces del 4 de noviembre del 2019, levantado por el Ing. Agrim. Martin Wainstein consta de un área de 3.514 m² 20 dm² y se deslinda de la siguiente manera: al Suroeste tramo recto de 49 m y 53 cms de longitud lindando con parte del padrón Nº 27.981, al Noroeste línea quebrada de 66 m y 32 cms seguidos de 3 m y 79 cms de longitud lindando con el padrón Nº 35.108, al Noreste tramo recto de 50 m y 83 cms de longitud con frente a la calle Magariños Cervantes y al Sureste tramo recto de 70 m de longitud lindando con el resto del padrón Nº 27.981.

Artículo 2º.- Declárase urgente la toma de posesión del inmueble designado.

Artículo 3º.- La Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 15.027, de 17 de junio de 1980.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

3

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (ALIMENTARIA MONTE CRISTO S.R.L.) e importador (PIFENUR S.A.).

(2.316)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
498/21

Montevideo, 21 de Junio de 2021

VISTO: que la empresa PIFENUR S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto del artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa PIFENUR S.A. con fecha 27 de abril de 2021, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por PIFENUR S.A. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1806.90.00.91: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás. Bombones	ALIMENTARIA MONTE CRISTO SRL.	ALIMENTARIA MONTE CRISTO SRL.	PIFENUR S.A. RUT: 216929640011
1905.32.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Barquillos y obleas, incluso rellenos(«gaufrettes», «wafers») y waffles. Barquillos y obleas («gaufrettes», «wafers«).	ALIMENTARIA MONTE CRISTO SRL.	ALIMENTARIA MONTE CRISTO SRL.	PIFENUR S.A. RUT: 216929640011

1704.90.20.00: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Bombones, caramelos, confites y pastillas.	ALIMENTARIA MONTE CRISTO SRL.	ALIMENTARIA MONTE CRISTO SRL.	PIFENUR S.A. RUT: 216929640011

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 27 de abril de 2021 y hasta el 26 de abril de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

4

Resolución 88/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de piedra y tosca, ubicado en el padrón 15.892 (p), de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.

(2.311)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 24 de Mayo de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de piedra y tosca, ubicado en el padrón Nº 15.892 (p), de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Canelones;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el referido Registro, en el marco de lo establecido por el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 20.000 m^3 de piedra y 190.000 m^3 de tosca, para la realización de las obras: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta Nº 6 y Bypass San Ramón, Circuito 6", ejecutadas por GRUPO CUCHILLA GRANDE, en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 24/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: I) que del informe elaborado por el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado;

II) que por Resolución del entonces Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Nº 571/2019, de 11 de abril de 2019, se concedió la Autorización Ambiental de Operación a la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., en relación a su proyecto de explotación de los materiales implicados, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de piedra y tosca, ubicado en el padrón Nº 15.892 (p), de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.

2º.- Autorízase a la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., a la extracción de 20.000 m^3 de piedra y 190.000 m^3 de tosca, en un área de explotación de 6 ha 3.549 m^2, para la realización de las obras: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta Nº 6 y Bypass San Ramón, Circuito 6", ejecutadas por GRUPO CUCHILLA GRANDE, en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 24/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.
LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER.

5

Resolución 89/021

Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de piedra, ubicado en el padrón 7.638 (p), de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja.

(2.312)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 24 de Mayo de 2021

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de piedra, ubicado en el Padrón Nº 7.638 (p), de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja;

RESULTANDO: **I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 456/018, de 10 de setiembre de 2018, el indicado yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, a fin de su utilización en las obras denominadas: "Ruta Nº 7, tramo 179km000 - 204km000", a cargo de la empresa COLIER S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 18/2017, convocada por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

II) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización de la cantera de piedra, por haber finalizado la extracción para las obras ejecutadas por la empresa COLIER S.A., corresponde proceder a la desafectación de la misma del Inventario de Canteras de Obras Públicas;

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado, habiéndose cumplido con las formalidades del caso;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de piedra, ubicado en el Padrón Nº 7.638 (p), de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja, de acuerdo a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Para el caso de que dicho yacimiento hubiera sido además, conforme lo dispuesto por el artículo 349 de

la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, incluido en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, realícese también en el referido Registro, la modificación pertinente.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.
LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER.

6

Resolución 90/021

Autorízase la ampliación del área de extracción del yacimiento de material para terraplén (limo), ubicado en el padrón 15.359 (p) de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, propiedad del Sr. José Valente Irureta.

(2.313)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 24 de Mayo de 2021

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de material para terraplén (limo), ubicado en el Padrón Nº 15.359 (parte) de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, propiedad del Señor José Valente Irureta;

RESULTANDO: **I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 654/020, de 24 de junio de 2020, el indicado yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, para su utilización en la obra: "Ruta Nº 12, tramo: Puerto Nueva Palmira - Florencio Sánchez; Ruta Nº 54, tramo: Juan Lacaze - Ruta Nº 12; Ruta Nº 55, tramo: Ruta Nº 21 - Ruta Nº 12; Ruta Nº 57, tramo: Cardona - Trinidad; By Pass Ciudad de Carmelo, tramo: Ruta Nº 21 Ruta Nº 97", ejecutada por la empresa GRUPO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 1/2016, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

II) que por las presentes actuaciones, la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, gestiona una ampliación del área a extraer y del volumen del referido yacimiento, dada la necesidad de contar con aproximadamente 110.000 m³ de material para terraplén (limo), para la realización de la precitada obra;

III) que el Ministerio de Ambiente, según Resolución de 9 de setiembre de 2020, concedió a la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., la correspondiente Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación;

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que, no existen observaciones desde el punto de vista jurídico para acceder a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la ampliación del área de extracción a 6 ha 5.000 m², del yacimiento de material para terraplén (limo), ubicado en el Padrón Nº 15.359 (parte) de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, propiedad del Señor José Valente Irureta.

2º.- Autorízase a la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., a la extracción de 110.000 m³ del referido material, a los efectos de su utilización en la obra: "Ruta Nº 12, tramo: Puerto Nueva Palmira - Florencio Sánchez; Ruta Nº 54, tramo: Juan Lacaze - Ruta Nº 12; Ruta Nº 55, tramo: Ruta Nº 21 - Ruta Nº 12; Ruta Nº 57, tramo: Cardona - Trinidad; By Pass Ciudad de Carmelo, tramo: Ruta Nº 21 - Ruta Nº 97", ejecutada por la empresa GRUPO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 1/2016, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su inscripción en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, proceder a notificar al interesado y demás efectos.
LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER.

7

Resolución 91/021

Autorízase la ampliación de destino de los materiales del yacimiento de tosca, ubicado en el padrón 4.128 (p), de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, propiedad del Sr. Alejandro Gambetta.

(2.314)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 24 de Mayo de 2021

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón Nº 4.128 (p), de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó;

RESULTANDO: **I)** que según Resolución del Poder Ejecutivo Nº 569/020, de 27 de mayo de 2020, dicho yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, para su utilización en las obras denominadas: "Ruta 59, tramo: 0Km000 - 19Km380", ejecutadas por la empresa LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A., en el marco de la Licitación C/127, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;

II) que por los presentes obrados la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita una ampliación de destino del referido yacimiento a fin de contar con dicho material para la realización de las obras: "Ruta Nº 20, tramo: 9Km500 - 42Km000" y "Ruta Nº 20, tramo: 19Km380 - 38Km350", ejecutadas por la empresa LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A., en el marco e la Licitación C/128, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;

CONSIDERANDO: **I)** que el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos para acceder a lo solicitado;

II) que por Resolución del Ministerio de Ambiente Nº 524/2020, de 30 de diciembre de 2020, se amplió la Autorización Ambiental Previa y la Autorización Ambiental de Operación, otorgadas por Resoluciones Nº 900/2020, de 5 de junio de 2020 y Nº 194/2020, de 30 de setiembre de 2020, a la empresa LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A., para su proyecto de extracción de tosca, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la ampliación de destino de los materiales del yacimiento de tosca, ubicado en el padrón Nº 4.128 (p), de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, propiedad del Sr. Alejandro Gambetta.

2º.- Autorízase a la empresa LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A., a la extracción del referido material, en un área de extracción de 6 ha 2.100 m², a los efectos de su utilización en las obras: "Ruta Nº 20, tramo: 9Km500 - 42Km000" y "Ruta Nº 20, tramo: 19Km380 - 38Km350", ejecutadas por la empresa LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A., en el marco de la Licitación C/128, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.
LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER.

8

Resolución 92/021

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón 654 (p), de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de la Sra. Ana María Cirefice Lieghio.

(2.315)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 24 de Mayo de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca, ubicado en el padrón Nº 654 (p), de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Florida;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el referido Registro, en el marco de lo establecido por el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 150.000 m de tosca, para la realización de las obras: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta Nº 6 y Bypass San Ramón, Circuito 6", ejecutadas por GRUPO CUCHILLA GRANDE, en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 24/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

CONSIDERANDO: **I)** que del informe elaborado por el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen obstáculos de índole jurídico para acceder a lo solicitado;

II) que por Resolución del Ministerio de Ambiente, Nº 236/2021, de 24 de marzo de 2021, se concedió la Autorización Ambiental Previa y la Autorización Ambiental de Operación a la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., para su proyecto de extracción de tosca para obra pública, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón Nº 654 (p), de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad de la Sra. Ana María Cirefice Lieghio.

2º.- Autorízase a la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., a la extracción de 150.000 m³ de tosca, en un área de explotación de 12 ha 5.345 m², para la realización de las obras: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta Nº 6 y Bypass San Ramón, Circuito 6", ejecutadas por GRUPO CUCHILLA GRANDE, en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 24/2017, Contrato de Participación Público Privada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.
LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER.

9

Resolución S/n

Apruébase el cuadro de valores propuesto por la Dirección Nacional de Hidrografía, para los derechos que percibe dicha dependencia con motivo de los permisos que otorga para la extracción de arena, canto rodado y conchilla en las zonas de dominio público de cauces y costas y riberas.

(2.317)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
2021-10-4-0000518
epc

Montevideo, 28 de Junio de 2021

VISTO: estos antecedentes relacionados con la actualización de los valores por derecho de extracción de materiales (arena, canto rodado, y conchilla) en zonas de dominio público (cauces, costas y riberas);

RESULTANDO: **I)** que la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informa: a) que tomando en cuenta la consideración y sugerencia realizada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en expediente Nº 2020-10-4-0001529, y a los efectos del presente ajuste, se ha contemplado un período que permita estar lo más cerca posible a la vigencia de los valores propuestos; b) que para tal actualización de precios, se considera el promedio aritmético, entre la variación de los datos del período: setiembre 2020 - marzo 2021, dados por el Instituto Nacional de Estadística; c) que por tal motivo corresponde un incremento de un 5,86% sobre los precios vigentes, y d) que se mantiene un criterio a afectos de cubrir los necesarios gastos de control de inspecciones periódicas, y se establece que los permisos mínimos a otorgar corresponden a la extracción de 25 m³ (veinticinco metro cúbicos) de arena, 10 m³ (diez metros cúbicos) de canto rodado, 15 m³ (quince metros cúbicos) de arena y canto rodado y 10 m³ (diez metros cúbicos) de conchilla;

II) que en el cuadro de valores elaborado por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se mantienen los valores correspondientes al Océano Atlántico y Río de la Plata, aunque se hayan suspendido la mayoría de los permisos en esas zonas;

III) que el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informa que no tiene observaciones que formular desde el punto de vista jurídico a la actualización de los valores propuesta;

IV) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha tomado la intervención que le compete sin realizar observaciones al respecto;

ATENTO: a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo, de 18 de junio de 1986 y a lo expuesto;

EL MINISTRO (I) DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1º.- Apruébase el siguiente cuadro de valores, propuesto por la

Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para los derechos que percibe dicha dependencia con motivo de los permisos que otorga para la extracción de arena, canto rodado y conchilla en las zonas de dominio público de cauces y costas y riberas, expresado en $ (Pesos Uruguayos) por Metro Cúbico de material extraído:

LUGAR	**Arena**	**Arena y Canto Rodado**	**Canto Rodado**	**Conchilla**
Océano Atlántico Río de la Plata	111,80	142,50	176,80	35,10
Río Uruguay	37,20	47,20	65,10	35,10
Río Negro (hasta Paso Palmar)				
Río Santa Lucía (hasta desembocadura Río Santa Lucía Chico)				
Otros Cauces	30,70	36,00	43,10	35,10

Los derechos mínimos de extracción se establecen de la siguiente manera:

25 m^3 (veinticinco metros cúbicos) de Arena
10 m^3 (diez metros cúbicos) de Canto Rodado
15 m^3 (quince metros cúbicos) de Arena y Canto Rodado
10 m^3 (diez metros cúbicos) de Conchilla

2º.- Establécese que los valores referidos en el numeral precedente rigen a partir del 1º de julio de 2021.

3º.- Comuníquese, publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y siga a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.
JUAN JOSÉ OLAIZOLA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10

Decreto 203/021

Dispónese que las trabajadoras con certificación médica de embarazo, podrán permanecer en sus respectivos domicilios sin concurrir a su lugar de trabajo, quedando excluidas las trabajadoras que puedan realizar sus tareas habituales desde su domicilio.

(2.308*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 25 de Junio de 2021

VISTO: la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo a causa de la pandemia originada por el virus SARS CoV-2, según Decreto Nº 93/020, de fecha 13 de marzo de 2020;

RESULTANDO: **I)** que por Decreto Nº 93/020, de fecha 13 de marzo de 2020, se dispuso declarar la emergencia sanitaria así como se determinaron medidas con el fín de mitigar y prevenir las consecuencias de la propagación de la enfermedad COVID-19;

II) que en los últimos días se ha constatado un incremento de las personas infectadas por el virus SARS CoV-2, existiendo evidencia científica que la enfermedad coronavirus en mujeres embarazadas aumenta el riesgo de desarrollar complicaciones severas;

CONSIDERANDO: **I)** que resulta necesario y oportuno ampliar el conjunto de medidas dispuestas en la presente pandemia, procurando resguardar la salud de las mujeres grávidas, implementando medidas que disminuyan la exposición de las mismas a situaciones de posible contagio del virus SARS CoV-2;

II) que las medidas que se adoptan, se encuentran comprendidas en el marco de lo establecido por la Ley Nº 9.202, de 12 de enero de 1934;

III) que el Decreto Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, en su artículo 13º apartado 2), establece un subsidio para el caso que un trabajador no pueda desempeñar su empleo por causa de una enfermedad o accidente, impedimentos estos asimilables al riesgo para la salud de las mujeres trabajadoras embarazadas que se contagien del virus SARS-CoV-2, condiciones y términos del subsidio que se entienden aplicables en estas circunstancias a dichas trabajadoras y en caso que así lo dispongan;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución de la República, la Ley Nº 9.202, de 12 de enero de 1934, el artículo 19º del Convenio Internacional del Trabajo Nº 155 ratificado por Ley Nº 15.965, de fecha 28 de junio de 1988, el Decreto Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975 y demás normas concordantes en la materia;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Las trabajadoras con certificación médica de embarazo, comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación del subsidio por enfermedad establecido por el Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, modificativas y concordantes, podrán permanecer en sus respectivos domicilios sin concurrir al o a los lugares de trabajo durante la vigencia del presente decreto. A solicitud de la trabajadora, la empresa deberá comunicar lo referido precedentemente al Banco de Previsión Social.

Quedan excluidas aquellas trabajadoras que puedan realizar o realicen sus tareas habituales desde su domicilio.

Artículo 2º.- Todas aquellas trabajadoras que no concurran a sus lugares de trabajo según lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán derecho a percibir la prestación correspondiente al subsidio por enfermedad en las condiciones y términos previstos por el Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, modificativas y concordantes, desde la comunicación realizada por el empleador al Banco de Previsión Social, durante la vigencia del presente decreto.

Artículo 3º.- La comunicación realizada por la empresa se entenderá en esta oportunidad, como realizada por el prestador de salud a los efectos correspondientes.

Artículo 4º.- El subsidio otorgado por el presente Decreto será por un plazo de tres meses a contar a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 5º.- El subsidio establecido, se financiará con cargo al Fondo Solidario COVID-19 creado por la Ley Nº 19.874, de 8 de abril de 2020, y Decreto Nº 133/020, de 24 de abril de 2020. A tales efectos se dispone la transferencia de los fondos equivalentes destinados exclusivamente para el pago del subsidio dispuesto en el artículo 2º del presente, encomendando al Banco de Previsión Social la implementación y ejecución del mismo.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE; DANIEL SALINAS.

11

Decreto 204/021

Autorízase al Banco de Previsión Social a otorgar, en el mes de julio de 2021, un beneficio excepcional consistente en una partida en dinero, cuyo valor se determina, a los jubilados y pensionistas con un mínimo de 65 años de edad, cumplidos al 31 de marzo de 2021 y beneficiarios de la Asistencia a la Vejez que cumplan con las condiciones de derecho que se establecen.

(2.309*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 de Junio de 2021

VISTO: la posibilidad de otorgar un beneficio excepcional en el mes de julio de 2021 para los jubilados y pensionistas de menores recursos;

RESULTANDO: **I)** que reiteradamente se ha autorizado al Banco de Previsión Social a otorgar un beneficio excepcional de similares características;

II) que se entiende oportuno establecer medidas concretas de políticas socioeconómicas, que contemplen al colectivo de afiliados pasivos del Banco de Previsión Social, integrantes de hogares de menores recursos;

CONSIDERANDO: **I)** que en el marco de las políticas sociales implementadas por parte de la actual Administración, con medidas y programas de mejoramiento de la calidad de vida de la población, se entiende necesario el otorgamiento de determinados beneficios económicos a sectores de nuestra población para un mejor desenvolvimiento en su vida cotidiana y más aún, considerando la situación de emergencia sanitaria nacional por la que se encuentra atravesando el país como consecuencia de la pandemia originada por el Covid- 19;

II) que en consonancia con lo anteriormente expresado, la medida debe alcanzar a los titulares de jubilaciones, pensiones por sobrevivencia, por vejez e invalidez otorgadas por el régimen vigente a la fecha de sanción de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, debiendo tener como mínimo 65 años, cumplidos al 31 de marzo de 2021, con montos equivalentes o inferiores al valor de 3,05 BPC (tres Bases de Prestaciones y Contribuciones con cinco centésimas), integrantes de hogares con ingresos promedio no superiores a ese monto fijado por el Decreto Nº 188/020, de 30 de junio de 2020, y también el monto de referencia para el adelanto a cuenta de los jubilados al amparo de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, así como a los beneficiarios de la Asistencia a la Vejez prevista por la Ley Nº 18.241, de 27 de diciembre de 2007;

III) que corresponde autorizar al Banco de Previsión Social en el marco de sus competencias constitucionales y legales, a otorgar el beneficio correspondiente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 numeral 3 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase al Banco de Previsión Social a otorgar, en el mes de julio del año 2021, un beneficio excepcional consistente en una partida en dinero, cuyo valor será de $ 2.565 (pesos uruguayos dos mil quinientos sesenta y cinco), a los jubilados y pensionistas con un mínimo de 65 años de edad, cumplidos al 31 de marzo de 2021 y beneficiarios de la Asistencia a la Vejez prevista por la Ley Nº 18.241, de 27 de diciembre de 2007, que cumplan con las condiciones de derecho que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2.- La prestación dispuesta en el artículo anterior se concederá a los beneficiarios comprendidos en el Decreto Nº 188/020, de 30 de junio de 2020, y en la Ley Nº 18.241, de 27 de diciembre de 2007, que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa, apreciados al 31 de marzo del presente año.

Artículo 3.- En el marco de la autorización establecida en el artículo 1º del presente Decreto, exhórtase al Banco de Previsión Social a regular e implementar la ejecución del beneficio otorgado.

Artículo 4.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

12

Resolución 1.427/021

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Elsa Edi Arrieta Silva como Auxiliar III Servicio, perteneciente a la RAP de Salto, a partir del 22 de abril de 2021.

(2.319)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

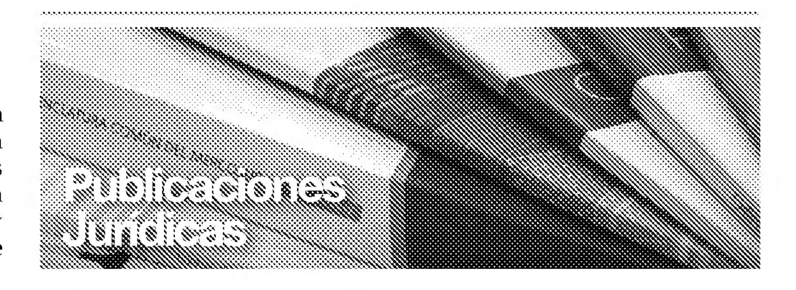
Montevideo, 21 de Abril de 2021

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Elsa Edi Arrieta Silva, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;
Considerando: que para su tramitación se dió cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;
Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la SRA ELSA EDI ARRIETA SILVA C.I.: 4.033.382-7, como Auxiliar III Servicio, perteneciente a la Red de Atención Primaria de Salto (Unidad Ejecutora 084 - Escalafón "F" - Grado 3 - Correlativo 957), a partir del 22 de abril de 2021.
2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente y a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 1427/2021
Ref.: 29/084/2/13/2021
/ja
Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.



13

Resolución 1.430/021

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Julia Dinorah Nemetchek Gindrenas como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP Metropolitana, a partir del 21 de abril de 2021.

(2.320)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Abril de 2021

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria Dra. Julia Dinorah Nemetchek Gindrenas, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dió cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la DRA. JULIA DINORAH NEMETCHEK GINDRENAS C.I.: 1.373.479-3, como Técnico III Médico, perteneciente a la Red de Atención Primaria del Área Metropolitana (Unidad Ejecutora 02 - Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 597), a partir del 21 de abril de 2021.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente y a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 1430/2021
Ref.: 29/002/2/106/2021
/ja
Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

14

Resolución 1.440/021

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Julieta Carreño Molina como Técnico III Licenciada en Enfermería, perteneciente al Hospital Español, a partir del 21 de abril de 2021.

(2.321)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Abril de 2021

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Lic. Julieta Carreño Molina de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dió cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria LIC. JULIETA CARREÑO MOLINA C.I.: 4.890.539-3, como Técnica III Licenciada en Enfermería perteneciente al Hospital Español (Unidad Ejecutora 076 - Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 3018), a partir del 21 de abril de 2021.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 1440/2021
Ref: 29/076/2/215/2021
/ja
Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

15

Resolución 1.447/021

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Inés Duarte Verón como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, a partir del 21 de abril de 2021.

(2.322)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Abril de 2021

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria señora María Inés Duarte Veron de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dió cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria SRA. MARÍA INÉS DUARTE VERON C.I.: 3.656.416-7, como Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell (Unidad Ejecutora 04 - Escalafón "D" - Grado 3 - Correlativo 15454), a partir del 21 de abril de 2021.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 1447/2021
Ref: 29/004/2/223/2021
/ja
Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

16

Resolución 1.594/021

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Fabiana Alexandra Ardoguein Pérez como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Colonia, a partir del 22 de abril de 2021.

(2.323)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Abril de 2021

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Dra. Fabiana Alexandra Ardoguein Pérez;

Considerando: que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico III Médico - Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 840, del Centro Departamental de Colonia;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la DRA. FABIANA ALEXANDRA ARDOGUEIN PÉREZ al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Técnico III Médico, (Escalafón "A" Grado 8 - Correlativo 840 - C.I.: 2.778.846-7, perteneciente al Centro Departamental de Colonia), a partir del 22 de abril de 2021.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada a efectos de realizar la correspondiente notificación, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 1594/2021
Ref.: 29/018/2/90/2021
/ja
Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

COMISIONES BILATERALES
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

17

Resolución 4/021

Establécese un área de veda precautoria de invierno para la captura de la especie merluza (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca.

(2.287*R)

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución Nº 4/21

Norma estableciendo un área de veda precautoria de invierno para la captura de la especie merluza (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de las investigaciones y análisis conjuntos realizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 inciso b) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).

2) Que es necesario proteger dicha concentración para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1º) Prohíbese, desde el 1 de julio al 30 de setiembre de 2021 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

a)	35º03'S - 52º53'W
b)	35º18'S - 52º30'W
c)	36º27'S - 53º45'W
d)	36º54'S - 54º12'W
e)	36º31'S - 54º36'W

Artículo 2º) Prohíbese en dicho sector la utilización de redes de media agua en horario nocturno.

Artículo 3º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 24 de junio de 2021

Embajadora Mariana Inés Llorente, Presidente; Capitán de Navío (R) Zapicán Bonino, Vicepresidente.

18

Resolución 5/021

Establécese la captura total permisible de las especies de lenguado para el año 2021 en la Zona Común de Pesca.

(2.285*R)

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución Nº 5/21

Norma estableciendo la captura total permisible de las especies de lenguado para el año 2021 en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de los lenguados de la Zona Común de Pesca.

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso, en la Zona Común de Pesca, para el recurso arriba indicado.

2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sostenibilidad y sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que, ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1°) Fíjese para el año 2021, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de lenguados en 5.300 toneladas.

Artículo 2°) De la captura total permisible (CTP) establecida en el Artículo 1°, habilítense 4.800 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 500 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 24 de junio de 2021
Embajadora Mariana Inés Llorente, Presidente; Capitán de Navío (R) Zapicán Bonino, Vicepresidente.

19

Resolución 6/021

Establécese la captura total permisible de la especie besugo (Pagrus pagrus) para el año 2021 en la Zona Común de Pesca.

(2.286*R)

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución Nº 6/21

Norma estableciendo la captura total permisible de la especie besugo (*Pagrus pagrus*) para el año 2021 en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie besugo (*Pagrus pagrus*).

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso, en la Zona Común de Pesca, para la especie arriba indicada.

2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sostenibilidad y sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que, ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1°) Fíjese para el año 2021, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de la especie besugo (*Pagrus pagrus*) en 5.000 toneladas.

Artículo 2°) De la captura total permisible (CTP) establecida en el Artículo 1°, habilítense 4.500 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 500 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 24 de junio de 2021
Embajadora Mariana Inés Llorente, Presidente; Capitán de Navío (R) Zapicán Bonino, Vicepresidente.

20

Resolución 7/021

Establécese la captura total permisible de la especie pez palo (Percophis brasiliensis) para el año 2021 en la Zona Común de Pesca.

(2.288*R)

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución Nº 7/21

Norma estableciendo la captura total permisible de la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*) para el año 2021 en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*).

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso, en la Zona Común de Pesca, para la especie arriba indicada.

2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sostenibilidad y sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que, ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

RESUELVE:

Artículo 1°) Fíjese para el año 2021, en la Zona Común de Pesca,

la captura total permisible (CTP) de la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*) en 6.700 toneladas.

Artículo 2º) De la captura total permisible (CTP) establecida en el Artículo 1º, habilítense 6.000 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 700 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

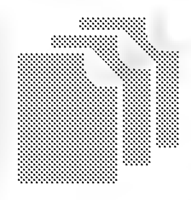
Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 24 de junio de 2021
Embajadora Mariana Inés Llorente, Presidente; Capitán de Navío (R) Zapicán Bonino, Vicepresidente.



Avisos



Apertura de Sucesiones



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DÉCIMO TURNO

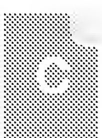
SERGIO RAMÓN FERNANDEZ BRITOS o BRITO (IUE 2-6229/2016).
Montevideo, 16 de octubre de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.

Última Publicación
01) $ 6913 10/p 9818 Jun 18- Jul 01

VIGESIMOCTAVO TURNO

NORMA HAYDEE GERMINO COSTA y ANTENOR WALDEMAR PEINADO ALVAREZ (IUE 2-10493/2021).
Se habilitó la Feria Judicial.
Montevideo, 19 de mayo de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6913 10/p 10493 Jun 29- Jul 12

Convocatorias



CAMDEL IAMPP convoca a todos los Médicos Socios para la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse en forma presencial el próximo miércoles 4 de agosto/2021: primer llamado hora 19:30 - segundo llamado hora 20:00 en salón de Confitería Bardanca, a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día:
1. Aprobación de acta anterior
2. Elección de nuevos socios IAMPP
Dr. Juan C. Falchetti, Presidente; Dr. José Dell´Oca Secretario.
03) $ 2549 3/p 10576 Jun 30- Jul 02

EPICENTRO S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas de Epicentro S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio de la sociedad Vilardebo 1173 el 22 de julio de 2021 a las 11 horas con el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2) Consideración balance cerrado el 30/4/2021.
3) Lectura y consideración memoria anual correspondiente a dicho ejercicio.
4) Consideración distribución dividendos.
5) Designación de Directorio.
6) Fijación de las remuneraciones de los Directores.
7) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Registro de accionistas se abre en esta fecha y se cerrará al iniciarse el acto.

Última Publicación
03) $ 4123 3/p 10489 Jun 29- Jul 01

Emplazamientos



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

HOSPITAL PASTEUR

EMPLAZAMIENTO NATALIA SIMONE SARASOLA CRUZ

Se emplaza a NATALIA SIMONE SARASOLA CRUZ, titular de la CI.: 4.194.068-3 (TEC. III LIC.EN ENF. Escalafón A - Grado 8 - Correlativo 2056) de acuerdo al art. 74 de la Ley Nº 17.556 del 18/09/2002 a presentarse dentro del primer día hábil posterior a la publicación de estos edictos ante la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Pasteur a los efectos de reanudar sus tareas o expresar motivos fundados de sus inasistencias, bajo apercibimiento de considerarse renuncia tácita a la función pública. Dirección Hospital Pasteur."

Primera Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 10657 Jul 01- Jul 05

PODER JUDICIAL

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rosario de 2º Turno, dictada en autos: "GONNET SARAVIA,NATALIA NOEMÍ RATIFICACIÓN DE TENENCIA AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 225-212/2021, se cita, llama y emplaza a HUGO EMILIO GONNET CHAMBON por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Rosario, 22 de junio de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 10111 Jun 23- Jul 06

Expropiaciones



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

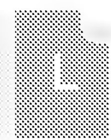
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Joaquín IRULEGUY OLASO; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº418871 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37696 de fecha 06 de mayo de 2021 y por Resolución Nº 1998/21 del Intendente de Montevideo de fecha 31 de mayo de 2021, con destino a Rehabilitación Urbana, el padrón 418871, ubicado con frente al Cno. Tte. Galeano Nº 4407 dentro de los límites del CCZ Nº10, Municipio D.

El Expediente Nº 2021-6402-98-000008 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 10/p 10655 Jul 01- Jul 14



Licitaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES - UCA



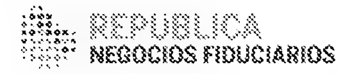
Procedimiento Especial Nº 67/2021
(Al amparo del Decreto Nº 60/021)
Objeto: Selección de proveedores para la prestación de servicios de estudios diagnósticos de SARS CoV 2 (covid-19).

Fecha de apertura: 15/07/2021 hora 14:00.
El pliego de condiciones es sin costo y puede ser consultado en http://uca.mef.gub.uy/465/13/areas/insumos-medicos.html y https://www.comprasestatales.gub.uy/consultas/.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 10629 Jul 01- Jul 01

VARIOS

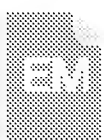


Referencia FCGE 06/21
LLAMADO A EMPRESAS PARA SUMINISTRAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

República Negocios Fiduciarios S.A., en su carácter de fiduciaria del "Fideicomiso para la construcción de viviendas del Comando General del Ejército", realiza llamado público a expresión de interés a empresas para suministrar al Comando General del Ejército materiales de construcción varios.
Los detalles podrán ser visualizados en los Pliegos de Condiciones, los que podrán consultarse en www.negociosfiduciarios.com.uy
Costo de pliegos: sin costo.
El plazo para presentar las propuestas vence el 13 de julio de 2021 a las 14 horas y deberán ser entregadas en la recepción de República Negocios Fiduciarios S.A, 25 de Mayo 552, Montevideo.

Única Publicación

12) $ 1534 1/p 10680 Jul 01- Jul 01



Edictos Matrimoniales

Montevideo, julio 1 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GUSTAVO HOLLICH CABRERA, 31 años, soltero, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio PATRIA 579/202 y DANIELA de SOUZA FORMOSO, 30 años, soltera, INGENIERA CIVIL, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 10634 Jul 01- Jul 05

OFICINA No. 3

FEDERICO ISGLEAS ERBAGGI, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CHUY 3274 y ANALIA BORDABEHERE CARDONER, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CHUY 3274.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 10663 Jul 01- Jul 05

OFICINA No. 4

REINEL GARCÍA BOUZA, 36 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio DR. MAGESTED 1585 y LYANNET BENITEZ DIAZ, 37 años, soltera, EMPLEADA, CUBANO, lugar de domicilio DR. MAGESTED 1585.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 10641 Jul 01- Jul 05

STEFANIE GANDUGLIA GÓMEZ, 32 años, soltera, DESEMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ALEJANDRO GALLINAL 1893 BIS/3 y IGNACIO GASTÓN SCHIAFFARINO PARRA, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALEJANDRO GALLINAL 1893 BIS/3.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 10612 Jul 01- Jul 05

OFICINA No. 5

MATÍAS IGNACIO OBELAR RACHED, 34 años, soltero, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DR. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ 1421/303 y JULIA GARCÍA PALOMO, 32 años, soltera, DISEÑADORA GRÁFICA, ESPAÑOLA, lugar de domicilio DR. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ 1421/303.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 10606 Jul 01- Jul 05

OFICINA No. 6

YONATAN NICOLÁS RODRIGUEZ DA SILVEIRA, 28 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. SAN FUENTES 2440 BLOCK L APTO. 002 y GIMENA YACQUELINE NUÑEZ ROLDÁN, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. SAN FUENTES 2440 BLOCK L APTO. 002.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 10662 Jul 01- Jul 05

ALVARO RAÚL SILVERA GONZÁLEZ, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MIGUEL A. PAEZ 5457 y KATHERINE BRECIA BARBAS LAVEGA, 25 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio MIGUEL A. PAEZ 5457.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 10617 Jul 01- Jul 05

OFICINA No. 7

DAMIÁN ALEXIS VALLS COSTALES, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE 17 3784 BIS y MICAELA PAOLA SANTOS PACHECO, 38 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE 17 3784 BIS.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 10701 Jul 01- Jul 05

JOSE ANTONIO PEREIRA IBAÑEZ, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. ALCOR 4040 BIS y VERÓNICA YISEL LAPEIRA RIBEIRO, 29 años, soltera, POLICÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. ALCOR 4040 BIS.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 10633 Jul 01- Jul 05

JUAN JOSÉ PETIT JORDAN, 21 años, soltero, EMPLEADO, VENEZOLANO, lugar de domicilio DR. MARTÍN C. MARTÍNEZ 1907 AP. 004 y ANGELA VERONICA RIOS LUGO, 19 años, soltera, EMPLEADA, VENEZOLANA, lugar de domicilio DR. MARTÍN C. MARTÍNEZ 1907 AP. 004.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 10613 Jul 01- Jul 05

Montevideo, junio 30 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

NELSON DANIEL ALVAREZ PEREYRA, 56 años, divorciado, MARINO, URUGUAYO, lugar de domicilio CIUDADELA 1417 y ANA CRISTINA DEBERNARDIS, 40 años, soltera, DESEMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CIUDADELA 1417.
14) $ 584 3/p 10571 Jun 30- Jul 02

CAROLINA ALZUBIDES RODRIGUEZ, 32 años, soltero, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio HELVECIA 4037 y WALTER MARIO FERNANDEZ, 45 años, soltero, VENDEDOR, URUGUAYO, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 584 3/p 10536 Jun 30- Jul 02

OFICINA No. 3

LEONEL CAMPANIONYS MORGAN, 32 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, CUBANO, lugar de domicilio SALTO 1184 y YOSARY HERNÁNDEZ MORA, 31 años, soltera, LABORES, CUBANA, lugar de domicilio SALTO 1184.
14) $ 584 3/p 10548 Jun 30- Jul 02

CAMILA DAIANA CABRERA ARELLANO, 26 años, soltera, POLICÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio ANTONIO MACHADO 2112, APARTAMENTO 104 y CARLOS FEDERICO AVILA MELLO, 26 años, soltero, POLICÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio ANTONIO MACHADO 2112, APARTAMENTO 104.
14) $ 584 3/p 10535 Jun 30- Jul 02

OFICINA No. 5

DIEGO MARTÍN MARTÍNEZ BLANCO, 35 años, soltero, POLICÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio ISIDRO FYNN 5235/4 y DIORIS CAROLINA MARTINEZ FERRÓN, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ISIDRO FYNN 5235/4.
14) $ 584 3/p 10547 Jun 30- Jul 02

Montevideo, junio 29 de 2021

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

JOSÉ MIGUEL ANDERE ALEM , 63 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSÉ MARTI 3330/102 y CELIA TERESA GARCIA BARBOZA, 52 años, divorciada, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 10459 Jun 29- Jul 01

OFICINA No. 2

JULIO OSVALDO FACAL SEOANE, 54 años, divorciado, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CONSTITUYENTE 1468/1101 y ELIZABETH HELEN INTROINI ELISSALDE, 45 años, divorciada, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio PTE. GRAL. OSCAR GESTIDO 2759.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 10481 Jun 29- Jul 01

WILMAN BARRIOS PEREIRA, 72 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYA, lugar de domicilio PABLO PAEZ 3699 y MARISABEL MAINERO LEAL, 63 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PABLO PAEZ 3699.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 10480 Jun 29- Jul 01

OFICINA No. 3

MARÍA FLORENCIA CASTELLÁ ARIAS, 35 años, soltera, AGENTE DE VIAJES, URUGUAYA, lugar de domicilio MISSISIPI 1536/C 101 y ANDRÉS FELIPE BURGOS ESTRADA, 35 años, soltero, ESTUDIANTE, COLOMBIANO, lugar de domicilio MISSISIPI 1536/C 101.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 10524 Jun 29- Jul 01

OFICINA No. 5

HÉCTOR RAMÓN MELIAN LATORRE, 64 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYA, lugar de domicilio GERÓNIMO PICCIOLLI 3094 y IVONNE CORNEJO LEIVAS, 51 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYO, lugar de domicilio GERÓNIMO PICCIOLLI 3094.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 10470 Jun 29- Jul 01

OFICINA No. 6

CHRISTIAN GABRIEL RODRIGUEZ TORRES, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BARROS ARANA 4957 BIS y NOELIA STEPHANIE RODRIGUEZ SILVERA, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BARROS ARANA 4957 BIS.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 10471 Jun 29- Jul 01

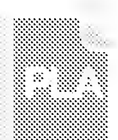
FRANK ROSENDO SÁNCHEZ ZAPATA, 29 años, soltero, ING. EN SISTEMAS, CUBANO, lugar de domicilio GUAYABOS 1790/401 y AGNAYR CORDOVA CHILE, 24 años, soltera, LIC. EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN, CUBANA, lugar de domicilio GUAYABOS 1790/401.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 10456 Jun 29- Jul 01

OFICINA No. 7

EDUARDO ALBÉRICO PORTILLO RODRIGUEZ, 59 años, divorciado, COMERCIANTE , URUGUAYO, lugar de domicilio AMEGHINO 4922 y KARINA JACQUELINE PINTOS CORDERO, 43 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio AMEGHINO 4922.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 10463 Jun 29- Jul 01

ÉDISON PEREIRA VINCENT, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CICERÓN 5874 y MARÍA ALEJANDRA RIVERO ESTEVEZ, 38 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CICERÓN 5874.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 10461 Jun 29- Jul 01

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Emanuel Seropian Dive, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Todo acerca de la fé de acuerdo a la biblia" (Teología), de la/s cual/es se declara/n Autor.
Montevideo, 30 de junio de 2021.
Única Publicación
17) $ 195 1/p 10685 Jul 01- Jul 01

Melany Miglino Pascaretta, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"¡Tengo un pato en el zapato! (Narrativo - Cuento infantil), de la/s cual/es se declara/n Autora.
Montevideo, 30 de junio de 2021.
Única Publicación
17) $ 195 1/p 10661 Jul 01- Jul 01

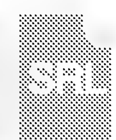
Ruben Alfonso Rodríguez Díaz, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
1) "Rubén Gastelumendi Puig" (Seudónimo);
2) "Papifútbol" (Novela), de la/s cual/es se declara/n Autor.
Montevideo, 30 de junio de 2021.
Única Publicación
17) $ 195 1/p 10660 Jul 01- Jul 01

Fabiana Andrea Musso Carrasco; Carolina Isabel Hernández Malaquina, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"El camino interior a través de los Registros Akáshicos. Descubriendo dones y talentos" (Esotérico), de la/s cual/es se declara/n Autoras.
Montevideo, 29 de junio de 2021.
Única Publicación
17) $ 195 1/p 10625 Jul 01- Jul 01

Lucía Clementina Bolasco de Miquelerena y Lucía María Da Pra Bolasco, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:

"Curso ortopedia funcional de los maxilares", (Científico- salud- didáctico), de la/s cual/es se declara/n autoras.
Montevideo, 29 de junio de 2021.
Única Publicación
17) $ 195 1/p 10611 Jul 01- Jul 01

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



WALZUL LTDA.
Cesión Modificación

Contrato: 23/10/2020
Inscripción: Nº 16838, 4/12/2020
Cedentes: CLAUDIO BASULADO (5 cuotas) AGUSTIN CASSANELLO VIERA (40 cuotas)
Cesionarios: Zulema Martinez Martinelli (5 cuotas)
Carina Cassanello Galarza (40 cuotas)
Administración: Carina Cassanello.
Única Publicación
22) $ 2305 1/p 10705 Jul 01- Jul 01

TETRA PAK URUGUAY SRL
Modificación

Por acta de gerencia de fecha 18 de febrero de 2021, se resolvió designar representantes legales de la sucursal a los señores Alejandro Arechavaleta Pombo, Eduardo Javier Quel y Gabriel Darío Fernández, actuando cualquiera de ellos de manera individual e indistinta.
Inscripción: Nº 5315 el 12/04/2021.
Única Publicación
22) $ 3458 1/p 10704 Jul 01- Jul 01

LA FLOR DE BELLA VISTA S.R.L.

Contrato: 07/05/2021
Inscripción: Nº 7259 el 14/05/2021
Socios: GUSTAVO DANIEL VIDAL FERNANDEZ (50 cuotas)
VITERBO ELIAS SOSA VULETICH (50 cuotas)
Capital: $ 100.000.-
Objeto: Elaboración de pan y productos panificados en forma tradicional. Panadería, confitería, rotisería, cafetería, catering. Comprar, vender, comercializar, importar, exportar, representar.
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 3864 1/p 10703 Jul 01- Jul 01

ROXLO HOME Ltda
CESIÓN- MODIFICACIÓN

CONTRATO: 10/03/2020
INSCRIPCIÓN: 6619/2021
CEDENTE: Edgar RIOS OLSSON (Totalidad)
CESIONARIO: Gladys Isabel XIFRE VARLOTTA (10 cuotas)
MODIFICACIÓN: ADMINISTRACIÓN: Gladys Isabel XIFRE VARLOTTA.
Única Publicación
22) $ 1830 1/p 10692 Jul 01- Jul 01

COORDENADAS SRL

Contrato: 16/06/2021
Inscripción: Nº 9841/2021
Socios: MARIA PADOVAN 60 Cuotas, VERONIKA BEYHAUT 20 cuotas, MARIA BEYHAUT 20 cuotas
Capital: $ 100.000
Plazo: 15 años
Objeto: compra y venta de bienes inmuebles
Administración: dos socios actuando en forma conjunta
Domicilio: Montevideo.
Única Publicación
22) $ 2847 1/p 10691 Jul 01- Jul 01

SAN MARTIN REPUESTOS S.R.L.
REACTIVACIÓN

Contrato: 29/04/2021.
Inscripción: 6465 (03/05/2021).
Plazo: 2 años desde el 04/02/2021.
Única Publicación
22) $ 1085 1/p 10686 Jul 01- Jul 01

MONALVA S.R.L.

Contrato: 06/05/2021
Inscripción: 7233, 14/05/2021
SOCIOS: Sara Elena MONESTIER PEREZ DEL CASTILLO (25 cuotas) y Pablo Javier ALVAREZ SILVA (25 cuotas)
ADMINISTRACIÓN: Pablo Javier ALVAREZ SILVA
CAPITAL: $ 50.000, 50 cuotas de $ 1.000
PLAZO: 30 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: periodismo, servicios profesionales, técnicos y administrativos, especialmente asesoramiento de imagen y estrategia empresarial; comercio, producción, fabricación, industrialización de bienes y servicios.
Única Publicación
22) $ 4271 1/p 10672 Jul 01- Jul 01

MÉDICA HELVÉTICA LIMITADA

Contrato: 15/05/2021
Inscripción: Nº 8234 de 01/06/2021
Socios: Verónica MENY HUGO (19 cuotas) Héctor Gabriel CABRERA JORAJURIA (1 cuota)
Capital: $ 100.000,00
Objeto: Prestación de servicios médicos y de diagnósticos.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Departamento Colonia.
Administración: Verónica MENY HUGO.
Única Publicación
22) $ 2915 1/p 10669 Jul 01- Jul 01

"R&W AGUIAR S.R.L."
CESION DE CUOTAS

Contrato: Young, 21/12/2020
Inscripción: Nº 1658 del 08/02/2021 -.-
Cedentes: CESAR RAMON AGUIAR (5 cuotas)
Cesionario: WILSON LEONARDO AGUIAR ACUÑA.
Única Publicación
22) $ 1763 1/p 10615 Jul 01- Jul 01

Constitución de Sociedad SCHUSSELIN Y ARCE LIMITADA. (art. 223/ ley 16.060)

Denominación: Schusselin y Arce Limitada.
Socios: Natalia Schusselin Ruiz y Fernando Arce Gussoni.
RUT: 180319470010
Capital: $ 100.000 divididos en 100 cuotas de $ 1000 c/u, Natalian Schusselin Ruiz (50 cuotas) y Fernando Arce (50 cuotas).
Objeto: El objeto de la sociedad tendrá por objeto I) Comercialización y consignación de semovientes, frutos del país, y toda clase de bienes agropecuarios. II) Representación, venta, consignación, remates, comercialización, administración, distribución, importación, exportación, fabricación, industrialización, construcción, y extracción de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles y servicios. A fin de lograr el cumplimiento de dicho objeto, la Sociedad podrá realizar cualquier acto, contrato o gestión que implique adquisición, enajenación, afectación o administración de bienes y derechos, ya fuere de naturaleza civil, comercial, o de cualquier índole.
Plazo: 30 años a partir de 3/3/2021
Domicilio: Cardona, Soriano.
Inscripción. Personas Jurídicas: Nº 6614 el 5/5/2021.
Única Publicación
22) $ 10237 1/p 10614 Jul 01- Jul 01

Venta de Comercios



Promesa de Compraventa de Establecimiento Comercial.-

Promitente Vendedor: Jorge Nicolás ZEBALLOS VIEIRA RUT 140095800013.-
Promitente Comprador: Florencia DE OLEA SOSA.-
Establecimiento Comercial: Autoservicio NUEVO BERNARDO, ubicado en la calle 21 de Setiembre 3131/3131 bis y 3133. Montevideo.-
Acreedores presentarse en el mismo.
25) $ 3773 20/p 9535 Jun 15- Jul 12

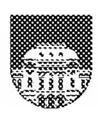
Publicaciones Jurídicas

Varios



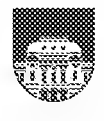
ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR



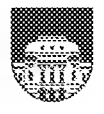
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA
EXP. Nº 011020-500247-21
RESOL. Nº 8 - CDC – 22-06-2021

VISTO: El volumen de solicitudes de concesión de extensiones horarias, así como de reducciones en el volumen horario semanal, respecto a funcionarios T/A/S que pertenecen a servicio, programa o comisión sectorial dependiente del Consejo Directivo Central o de Rectorado.
CONSIDERANDO: Que es oportuno y conveniente a los efectos de favorecer la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, delegar el otorgamiento de dichas extensiones y reducciones horarias en el Consejo Delegado de Gestión.
ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Nº 16.134 de 24 de setiembre de 1990. (Dist. 498.21)
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:
1.-Agréguese un numeral 11 al apartado IV "Administración de personal, retribuciones y bienestar de los funcionarios (...)" del artículo 1 de la Ordenanza de Delegación de Atribuciones en el Consejo Delegado de Gestión (Res. Nº 5 CDC de 21/12/2010 y modificativas), conforme a lo que sigue:
"Concesión de extensiones horarias, así como aceptación de reducciones del volumen horario semanal respecto al personal no docente que pertenezca a un servicio, programa o comisión sectorial dependiente del Consejo Directivo Central o Rectorado."
2.- Disponer su publicación en el Diario Oficial.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 10666 Jul 01- Jul 01



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA
EXP. Nº 011020-500298-21
RESOL. Nº 7 - CDC – 22-06-2021

VISTO: El volumen de solicitudes de concesión de extensiones horarias, así como de reducciones del volumen horario semanal, respecto a docentes que pertenezcan a servicio, programa o comisión sectorial dependiente del Consejo Directivo Central o Rectorado.
CONSIDERANDO: Que es oportuno y conveniente a los efectos de favorecer la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, delegar el otorgamiento de dichas extensiones y reducciones horarias en el Consejo Delegado Académico.
ATENTO: A lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Nº 16.134 de 24 de setiembre de 1990. (Dist. Nº 498.21)
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:
1 - Agréguese un numeral 8 al apartado IV "Administración de personal docente, retribuciones y bienestar de los funcionarios (...)" del artículo 1 de la Ordenanza de Delegación de Atribuciones en el Consejo Delegado Académico (Res. Nº 5 CDC de 21/12/2010 y modificativas), conforme a lo que sigue: "Concesión de extensiones horarias, así como aceptación de reducciones del volumen horario semanal respecto al personal docente que pertenezca a un servicio, programa o comisión sectorial dependiente del Consejo Directivo Central o Rectorado."
2 - Disponer su publicación en el Diario Oficial.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 10665 Jul 01- Jul 01



División Secretaría de Oficinas Centrales
Departamento de Personal
Sección Concursos Docentes

Llamado para la provisión de:
- 1 (un) cargo contratado de Asistente (Esc. G, Gº 2, 10 hs. semanales), para cumplir funciones en
el Centro Interdisciplinario en Cognición para la Enseñanza y el Aprendizaje (CICEA) del Espacio
Interdisciplinario (EI).
Resol. Nº 39 - CDA -15/6/21 - Expte. 009000-500618-21
Apertura: 7/7/21 - Cierre: 26/7/21
- 1 (un) cargo contratado de Asistente (Esc. G, Gº 2, 6 hs. semanales), para cumplir funciones en el
Centro Interdisciplinario en Cognición para la Enseñanza y el Aprendizaje (CICEA) del Espacio
Interdisciplinario (EI).
Resol. Nº 40 - CDA -15/6/21 - Expte. 009000-500626-21
Apertura: 9/7/21 - Cierre: 28/7/21
- 1 (un) cargo contratado de Ayudante (Esc. G, Gº 1, 24 hs. semanales), para cumplir funciones en el
Centro Interdisciplinario en Cognición para la Enseñanza y el Aprendizaje (CICEA) del Espacio
Interdisciplinario (EI).
Resol. Nº 43 - CDA -15/6/21 - Expte. 009000-500642-21
Apertura: 8/7/21 - Cierre: 27/7/21
Los interesados deberán preinscribirse en: www.concursos.udelar.edu.uy. Antes de la fecha y hora
de cierre se deberá completar la inscripción en Sección Concursos Docentes; Brandzen 1969 - 1er.
Piso, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas. Tel.: 2400 92 01/05 (int. 214).
Requisitos para la presentación: Concurrir con documento de identidad vigente y documentación
solicitada en las bases.
Información y bases: www.concursos.udelar.edu.uy
En caso de paro (PIT-CNT o AFFUR) se posterga el cierre del llamado para el día hábil siguiente.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 10637 Jul 01- Jul 01

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

PUBL.007/21
LLAMADO A CARGOS DOCENTES

1 cargo interino de Asistente (Gr 2, 10 hs. sem.) para realizar tareas de enseñanza en la asignatura "Seminario Multidisciplinario" del Ciclo Inicial. U. Multidisciplinaria. Exp. 230700-500903-21. Llam 022/21. Inscripciones: 06/07/21 al 21/07/21.
REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN: https://cienciassociales.edu.uy/llamados/.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 10630 Jul 01- Jul 01

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

LLAMADO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES EFECTIVOS.

Llamado Nº 45/21. Un (1) cargo de Profesor Adjunto del Depto. de Psico y Sociolingüistica del Instituto de Lingüìstica (Esc. G, Gr.3, 20 hs. sem.). Exp. 121120-000078-21. CIERRE: hasta las 13:00 horas del 30/08/2021. Llamado Nro 46/21. Un (1) cargo de Profesor Adjunto (Esc. G, grado 3, 30 hs. sem) para Sección Estudios Sordos y Lenguaje del Area de Estudios Sordos (TUILSU). Exp. 121120-000027-21. CIERRE: hasta las 13:00 horas del 30/08/2021. Llamado Nro.47/21 Un (1) cargo de Profesor Adjunto del Dpto de Historia Universal del Instituto de Ciencias Históricas. Exp. 121120-000612-20. CIERRE: hasta las 13.00 horas del 30/08/2021. Comienzo de inscripciones. 28/06/2021. INSCRIPCIONESSección Concursos FHCE: Magallanes 1577, lun. a vier. 10 a 13 hs. Consultas de bases y requisitos: www.fhuce.edu.uy/.SECCIÓN CONCURSOS FHCE.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 10632 Jul 01- Jul 01

FACULTAD DE QUÍMICA

SECCIÓN CONCURSOS - LLAMADO Nº 134/21

Se llama a aspirantes para la contratación de una persona en aplicación del Art. 46 del Estatuto del Personal Docente, con remuneración equivalente a un cargo docente (Grado 1, 30 hs. sem.) para la realización de tareas de investigación en el Área de

Fisicoquimica - DETEMA, en el marco del Proyecto ANII FSA 151861 "Evaluación de la madera no comercial de pino para la producción de carbón activado con destino a la potabilización delagua", durante el período de tres meses a partir de la toma de posesión (con posibilidad de renovación).

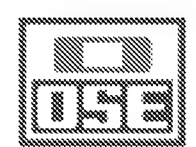
APERTURA: Jueves 01 de julio de 2021 a la hora 10:00
CIERRE: Jueves 15 de julio de 2021 a la hora 13:00
Por informes e inscripciones dirigirse a concursos@fq.edu.uy

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 10628 Jul 01- Jul 01

Esc. Autorizante: Maria Esther Camacho Nadal.
27) $ 4248 10/p 10329 Jun 25- Jul 08

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



Comunicado de interés para los clientes de la ciudad de Maldonado

OSE notifica por este medio a los propietarios y promitentes compradores de inmuebles ubicados en Viviendas "Lomas del Charrua" Av. Gral. Liber Seregni entre Perimetral y Av. Aparicio Saravia, Departamento de Maldonado; que se han construido y habilitado las redes públicas de saneamiento en la referida zona.

La Ley 18.840 establece la obligatoriedad de la conexión a las redes públicas de saneamiento para los inmuebles con frente a las mismas. A los efectos de evitar futuras sanciones, se solicita a los propietarios y promitentes compradores, de los inmuebles comprendidos en la zona indicada, que concurran a los Centros de Servicios de OSE a iniciar el trámite de conexión correspondiente.

* Por consultas sobre su propiedad ingrese a **http://www.ose.com.uy/saneamiento/ley-de-obligatoriedad-de-conexion-al-saneamiento**

* Por más información dirigirse a los Centros de Servicio de la Localidad, Oficinas Centrales de OSE en Montevideo o a través de 0800 1871.

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 10579 Jul 01- Jul 05

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O.S.E.

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 14.859 (Código de Aguas), a Daniel Cepellini y/o sucesores a cualquier título, así como a todas las personas con derechos reales y personales sobre el bien que se dirá, que se ha de constituir una Servidumbre de Acueducto, sobre una fracción de terreno, sita en la 7ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, zona rural, Padrón 6.214 (p), la que conforme al plano de Mensura del Ing. Agrim. Guillermo Minutti, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Ciudad de la Costa) el 04/05/2021 con el Nº 3120 tiene una superficie afectada de 1 há 1159 m² 28 dm², se individualiza como Servidumbre Nº 9 y se deslinda así: al Sur 45 m 54 cm lindando con parte de los padrones Nº 37.671 y Nº 37.676, al Oeste línea quebrada formada por doce tramos de recta de 19 m 81 cm, 34 m 97 cm, 46 m 78 cm, 45 m 62 cm, 60 m 33 cm, 38 m 36 cm, 61 m 32 cm, 51 m 97 cm, 55 m 70 cm, 33 m 83 cm, 53 m 35 cm y 28 m 43 cm, lindando con parte del padrón Nº 6214; al Norte 23 m 34 cm lindando con parte de los padrones Nº 23.220 y 10.913, (Servidumbre 7 del mismo plano), y al Este línea quebrada formada por trece tramos de recta de 16 m 51 cm, 64 m 70 cm, 28 m 96 cm, 66 m 40 cm, 56 m 33 cm, 62 m 46 cm, 61 m 04 cm, 28 m 16 cm, 31 m 87 cm, 32 m 51 cm, 32 m 97 cm, 23 m 52 cm y 40 m 36 cm lindando con parte del padrón 6.214. La indemnización fue tasada en la suma de U.R. 216. El expediente Nº 610/21 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275 de Montevideo, 5º piso, Oficina 40. A publicarse durante tres días hábiles consecutivos.

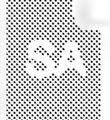
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 10416 Jun 29- Jul 01

VARIOS

DESAFECTACION DE BIEN DE FAMILIA

Fecha: 23/3/2021.
Inscripción: 7/4/2021 numero 8801
Reg. Prop. Inm. MONTEVIDEO
bien INMUEBLE: PADRON nº 7509/104 Loc. Cat: MONTEVIDEO
DECLARANTE: Carmen Iliana Moll Cabezas

Sociedades Anónimas y Balances



YAREDIL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 22/03/2021 4404.

Única Publicación
28) $ 7932 1/p 10650 Jul 01- Jul 01

IRAMAX S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 22/03/2021 4407.

Única Publicación
28) $ 7932 1/p 10649 Jul 01- Jul 01

YOGREY COMPANY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 22/03/2021 4405.

Única Publicación

28) $ 8000 1/p 10648 Jul 01- Jul 01

BAULANY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 13/05/2021 7147.

Única Publicación

28) $ 7932 1/p 10647 Jul 01- Jul 01

PONTESY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 13/05/2021 7150.

Única Publicación

28) $ 7932 1/p 10646 Jul 01- Jul 01

XILOREK S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 22/03/2021 4403.

Única Publicación

28) $ 7932 1/p 10645 Jul 01- Jul 01

ALDIANT COMPANY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 13/05/2021 7146.

Única Publicación

28) $ 8000 1/p 10644 Jul 01- Jul 01

WALANY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 22/03/2021 4402.

Única Publicación

28) $ 7932 1/p 10643 Jul 01- Jul 01

GRODISER S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 22/03/2021 4406.

Única Publicación

28) $ 7932 1/p 10642 Jul 01- Jul 01

COMPROMISO DE FUSIÓN JCDECAUX OOH URUGUAY S.A. Y JCDECAUX URUGUAY S.A.

Fecha: 14 de junio de 2021. JCDecaux OOH Uruguay S.A. sociedad absorbente JCDecaux Uruguay S.A. sociedad absorbida. JCDecaux OOH Uruguay S.A. incrementará su capital integrado en $ 125.490.062,57 sin modificar sus estatutos en cuanto a su nombre y capital autorizado.

Compromiso y balances especiales a disposición del accionista y los acreedores en las sedes de JCDecaux Uruguay S.A. y JCDecaux OOH Uruguay S.A., en Avda.

Rondeau 1978, Montevideo. Se convoca a los acreedores de JCDecaux Uruguay S.A. a justificar créditos en la sede social en el plazo de 20 días desde la última publicación y a los acreedores de ambas sociedades a deducir oposiciones en las sedes sociales en el mismo plazo.
28) $ 83388 10/p 10501 Jun 29- Jul 12

REFORMAS

Racing de Montevideo SAD
(Antes Bungol SAD)

Asamblea de Accionistas: 07/05/2021, resolvió modificación de Denominación.
Inscripción: nº 10104 del 28/06/2021.
Única Publicación
28) $ 1356 1/p 10687 Jul 01- Jul 01

VIDAFLOR S.A.
ART. 284 LEY 16.060

ASAMBLEA: 24/05/2021
CAPITAL: $ 200.000.000 - Art. 5
REGISTRO: 04/06/2021 Nº 8486.
Única Publicación
28) $ 1220 1/p 10671 Jul 01- Jul 01

SILESIL S.A

Asamblea, fecha 20/04/2021, resolvió reformar Art. 5º.
Acciones al portador a nominativas - Art. 17º Ley 18.930.
10/06/2021, 8784.
Única Publicación
28) $ 1424 1/p 10636 Jul 01- Jul 01

PLUCKY S.A.
ART. 294 LEY 16060

Asamblea del 16 de junio de 2021 resolvió rescate de capital y de acciones por $ 151.880.558,53.- acreedores deducir oposición plazo legal. Documentación en Camino Edison 4599, Montevideo.
28) $ 23050 10/p 9855 Jun 21- Jul 02

Cantidad de avisos de fecha 01/07/2021 publicados en esta edición: 49.



seguinos en
impo.com.uy

BALANCES

INSTITUCION MUCAM
DEPARTAMENTO Montevideo

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (En Pesos Uruguayos)

ACTIVO		
Activo Corriente	**30-09-20**	**30-09-19**
Disponibilidades	453.520.348	312.937.019
Inversiones Temporarias	1.207.335.227	994.050.776
Créditos por Ventas	78.687.698	93.229.936
Otros Créditos	64.772.227	53.659.346
Bienes de Consumo	73.646.282	78.445.503
Total Activo Corriente	**1.877.961.782**	**1.532.322.580**
Activo No Corriente		
Créditos a Largo Plazo	6.587.723	8.866.003
Bienes de Consumo No Corrientes	0	0
Inversiones a Largo Plazo	19.620.988	15.880.488
Bienes de Uso	3.847.078.947	3.933.747.692
Intangibles	226.907.829	235.692.049
Total Activo No Corriente	**4.100.195.487**	**4.194.186.232**
Total del Activo	**5.978.157.269**	**5.726.508.812**

Cuentas de Orden y Contingencia (Saldo Deudor)	0	0

Cuentas de Orden y Contingencia (Saldo Acreedor)	0	0

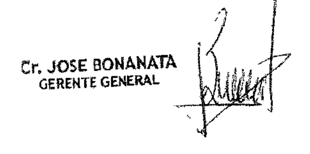
PASIVO		
Pasivo Corriente	**30-09-20**	**30-09-19**
Deudas Comerciales	858.882.351	938.567.903
Deudas Financieras	96.652.516	58.647.295
Deudas Diversas	880.097.858	941.076.347
Previsiones Corrientes	41.015.380	27.805.179
Total Pasivo Corriente	**1.876.648.105**	**1.966.096.724**
Pasivo No Corriente		
Deudas Comerciales	0	0
Deudas Financieras	181.440.746	238.451.870
Deudas Diversas	0	0
Previsiones No Corrientes	0	0
Total Pasivo No Corriente	**181.440.746**	**238.451.870**
Total del Pasivo	**2.058.088.851**	**2.204.548.594**
PATRIMONIO		
Aportes de Propietarios	0	0
Ajustes al Patrimonio	0	0
Ganancias Retenidas	0	0
Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores	3.516.401.860	3.430.074.857
Resultados del Ejercicio	403.666.559	91.885.361
Total Patrimonio	**3.920.068.419**	**3.521.960.218**
Total Pasivo y Patrimonio	**5.978.157.269**	**5.726.508.812**

ESTADO DE RESULTADOS Y OTROS RESULTADOS INTEGRALES (En Pesos Uruguayos)

INGRESOS OPERATIVOS	30-09-20	30-09-19
Ingresos de Prepago		
Ingresos de Prepago	10.388.244.290	10.589.760.496
Ordenes y Tiques	534.465.437	551.153.169
Venta de Servicios	244.228.449	256.019.130
Otros Ingresos Operativos	26.582.446	32.399.419
Total Ingresos Operativos	**11.193.520.622**	**11.429.332.214**
- Descuentos, Bonificaciones	-961.855	-1.231.222
Total Ingresos Operativos Netos	**11.192.558.767**	**11.428.100.992**

GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS		
Remuneraciones y Cargas Sociales	448.862.538	541.260.400
Arrendamientos	215.826	71.393
Gastos de Funcionamiento	88.493.554	92.695.667
Gastos de Mantenimiento	1.542	0
Amortizaciones	28.306.116	28.577.472
Impuestos, Tasas y Contribuciones	15.098.662	15.767.638
Otros Gastos Administración y Ventas	3.569.967	450.369
Total Gastos de Administración y Ventas	**584.548.205**	**678.822.939**

RESULTADO OPERATIVO	**297.366.318**	**22.686.402**



COSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS	30-09-20	30-09-19
Retribuciones al Personal	6.666.346.770	7.008.590.593
Cargas Sociales	406.161.884	419.949.233
Honorarios Profesionales	352.075.791	400.552.845
Consumos de Medicamentos	463.939.403	463.508.776
Consumo de Materiales y Suministros	413.014.173	357.893.170
Servicios de Salud Contratados	1.506.527.228	1.608.177.120
Gastos de Funcionamiento	299.158.734	286.241.646
Gastos de Mantenimiento	50.340.217	57.396.006
Amortizaciones	153.080.044	169.655.066
Otros Costos de Servicios Prestados	0	0
Total Costo del los Servicios Prestados	**10.310.644.244**	**10.771.964.455**

RESULTADO BRUTO	**881.914.523**	**656.136.537**

RESULTADOS DIVERSOS		
Ingresos Diversos	31.552.254	39.725.628
Egresos Diversos	40.902.625	32.236.759
Total de Resultados Diversos	**-9.350.371**	**7.488.869**

RESULTADOS FINANCIEROS		
Ingresos Financieros	134.464.049	129.764.776
Egresos Financieros	18.813.437	22.681.882
Total Resultados Financieros	**115.650.612**	**107.082.894**

RESULTADOS TOTAL DEL EJERCICIO		
Resultados del Ejercicio	**403.666.559**	**91.885.361**

Resultado Total Integral del Ejercicio		
Resultado Total Integral del Ejercicio	**403.666.559**	**91.885.361**

Los presentes Estados Contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Socios de fecha 8 de abril de 2021 y presentados al Ministerio de Salud Pública con fecha 5 de enero de 2021 (Decreto Nº 388/2002 del 8/10/2002).

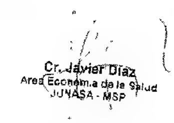
Empresa Auditora (Decreto N° 95/2001)	**C & G ASOCIADOS S.A.**

Comentario Informe de Auditoría (Decreto Nº 95/2001)

Hemos auditado los estados financieros de Médica Uruguaya Corporación de Asistencia Médica, MUCAM, los que comprenden el estado de situación financiera al 30 de setiembre de 2020, los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, y sus notas que contienen un resumen de las políticas contables significativas aplicadas y otra información complementaria. En nuestra opinión, los estados contables mencionados en el párrafo anterior, presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación patrimonial de Médica Uruguaya Corporación de Asistencia Médica al 30 de setiembre de 2020 y el resultado integral de sus operaciones, los cambios en el patrimonio y el flujo de efectivo por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay.

Cra. Giselle Jorcin
Área Economía de la Salud
JUNASA - M.S.P.







Única Publicación
28) $ 21295 1/p 10620 Jul 01- Jul 01

Tarifas Vigentes a partir del 31 de octubre de 2020

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales........................... **$ 6.913.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales............. **$ 11.768.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones............... **$ 1.534.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 3.773.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 195.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 584.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por palabra([2])**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios .... **$ 12.50 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 67.80 (*)**

Publicaciones **Tarifa por página([3])**

Balances.. **$ 21.295.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Articulo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - articulo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - articulo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - articulo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - articulo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - articulo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y articulo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - articulo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - articulo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - articulo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - articulo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - articulo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por palabra([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros)................................ **$ 14.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **articulo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 31 de octubre de 2020

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales

Página de Sección Avisos.......................................$ 25.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos.......................................$ 15.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL

Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES

(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy



Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI
1
Resolución Nº 1.051/2021

Vencimiento de obligaciones tributarias - Prórroga.

(2.335*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de junio de 2021

VISTO: la Resolución Nº 2401/2020 de 17 de diciembre de 2020.

RESULTANDO: que debido a motivos ajenos a su voluntad, los sujetos pasivos vieron dificultado el cumplimiento de sus obligaciones en plazo.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Las obligaciones tributarias con vencimiento entre los días 22 y 29 de junio de 2021, realizadas hasta el día 30 de junio de 2021, se considerarán efectuadas en plazo.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
2
Decreto 201/021

Reglaméntase el art. 235 de la Ley 19.889, de 9 de julio de 2020, que encomendó al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por ANCAP, con entrega en cada una de sus plantas de distribución.

(2.351*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Junio de 2021

VISTO: lo establecido por el artículo 235 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020;

RESULTANDO: I) que el mencionado artículo 235 encomendó al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de ANCAP;

II) que asimismo el referido artículo 235 de la Ley Nº 19.889 encomendó al Poder Ejecutivo actualizar con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios mencionados en el Resultando anterior y el precio máximo de venta al público de los combustibles en las plantas de distribución de ANCAP;

III) que por Decreto Nº 363/020, de 28 de diciembre de 2020 se reglamentó únicamente el mecanismo de actualización del precio máximo de venta al público de los combustibles líquidos, quedando para una instancia posterior la reglamentación de la aprobación del precio de venta de dichos combustibles con entrega en plantas de distribución;

CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo es el conductor de las políticas sectoriales del país y a través de la Dirección Nacional de Energía, tiene a su cargo el diseño, la conducción y la evaluación de las políticas necesarias para el desarrollo y funcionamiento del sector energético del país, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 403 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010;

II) que en cumplimiento de dichas competencias el Poder Ejecutivo elaboró una propuesta de revisión del sector de combustibles líquidos que fuera remitida a la Asamblea General con fecha 2 de febrero de 2021;

III) que en el marco de esa propuesta, el Poder Ejecutivo propuso algunos cambios en los aspectos jurídicos y anunció otras modificaciones reglamentarias;

IV) que en esa línea, mediante Decreto Nº 137/021, de 10 de mayo de 2021, el Poder Ejecutivo exhortó a la URSEA a dictar los actos administrativos que correspondan y resulten necesarios para el ejercicio de su competencia de regulación y control en materia distribución de petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos, conferidas por el literal E) del artículo 1 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 238 de la Ley Nº 19.889;

V) que la referida propuesta de revisión del sector, por parte el Poder Ejecutivo establece que el precio en planta de distribución -al que hace referencia el artículo 235 de la Ley Nº 19.889- se basará en el informe del precios de paridad de importación que realice la URSEA, y se considerará la posibilidad de adicionar un factor de ajuste referente a diversos aspectos relacionados con sobrecostos por actividades que fueron anteriormente encomendadas a ANCAP, metas de eficiencias para el referido Ente que estime promover el Poder Ejecutivo, y/o subsidios implícitos que el referido Ente presta en ciertos productos;

VI) que en tal sentido, la Dirección Nacional de Energía informó respecto de la necesidad de reglamentar los aspectos prácticos relativos a la actualización de precios de los diferentes componentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos;

VII) que lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley Nº 19.889 no resulta de aplicación a aquellos productos no alcanzados por el monopolio regulado por la Ley Nº 8.764 de 15 de octubre de 1931, y sus modificativas, ni a los combustibles líquidos que sean comercializados en alguna zona del territorio nacional no alcanzada por dicho monopolio, ni a las operaciones de exportación de combustibles líquidos a un destino fuera del territorio nacional;

VIII) que corresponde asimismo establecer el cronograma de aplicación del artículo 235 de la Ley Nº 19.889 al Gas Licuado de Petróleo;

IX) que por tanto resulta pertinente reglamentar el artículo 235 de

la Ley Nº 19.889 en materia de los procedimientos de aplicación para la aprobación de los precios de los combustibles líquidos con entrega en plantas de distribución, fuera de los casos referidos en el Considerando VII), y la actualización de los precios máximos de venta al público de los combustibles antes referidos;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República, la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por los artículos 238 y siguientes de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020 y por los artículos 715 y 716 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el artículo 403 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el artículo 235 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, y por la propuesta de revisión del sector de combustibles líquidos, elaborada y remitida por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General con fecha 2 de febrero de 2021;

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Los términos que se definen a continuación tendrán el significado otorgado en este artículo a los efectos del presente Decreto reglamentario:

a) GLP: Gas Licuado de Petróleo, supergás (mezcla de propano y butano) y propano suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) de acuerdo a la definición dispuesta en el artículo 128 y anexos del Texto Ordenado de Gas Licuado de Petróleo aprobado por la Unidad Reguladora de Servicios y Agua (URSEA).

b) PEP: Precio En Planta de distribución de combustibles líquidos suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), el cual considerará: (i) el componente base que percibirá el referido Ente a determinar por el Poder Ejecutivo considerando los informes a los que hace el artículo 4º del Decreto Nº 241/020 de 26 de agosto de 2020 en la redacción dada por el artículo 6º del presente Decreto; (ii) los tributos aplicables de conformidad con las normas legales correspondientes y el artículo 7º del presente Decreto; y, eventualmente (iii) un factor de ajuste referente a diversos aspectos relacionados con sobrecostos por actividades encomendadas a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP).
Transitoriamente y hasta la entrada en vigencia de la nueva regulación del sector que apruebe la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 137/021 de 10 de mayo de 2021, dentro de este precio también se considerará: (i) el monto correspondiente al costo medio del servicio de transporte de combustibles líquidos y los tributos correspondientes, de conformidad a lo previsto en las normas legales correspondientes, así como en el artículo 8º del presente Decreto; (ii) el monto correspondiente a la bonificación adicional que actualmente perciben las denominadas "Estaciones de fin social de expendio de combustibles líquidos", de conformidad a lo previsto en la Resolución de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) Nº 1165/12/2016 de fecha 29 de diciembre de 2016, resoluciones posteriores concordantes y modificativas, y a lo previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 137/021 de 10 de mayo de 2021.

c) PI: Precio Máximo Intermedio de venta de las distribuidoras a los operadores de estaciones de expendio (distribución secundaria) dentro de su red que determine la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) de conformidad con los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 137/021 de 10 mayo de 2021.

d) PPI: Precio de Paridad de Importación calculado por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) de conformidad al Decreto Nº 241/020 de 26 de agosto de 2020 reglamentario de los artículos 235 y 236 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

e) PVP: Precio Máximo de Venta al Público de los combustibles líquidos suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) actualizado por el Poder Ejecutivo, que se conforma por la sumatoria de: PEP, PI (en caso de corresponder), y cierto margen correspondiente a los operadores de estaciones de expendio de combustibles líquidos.
Para el caso del GLP, el PVP refiere al Precio Máximo de Venta al Público actualizado por el Poder Ejecutivo de conformidad a los informes a los que hace el artículo 4º del Decreto Nº 241/020 de 26 de agosto de 2020, en la redacción dada por el artículo 6º del presente Decreto, y las consideraciones que el Poder Ejecutivo entienda oportuno y conveniente tomar como conductor de la política energética del país.

Artículo 2º.- Respecto del GLP, únicamente se actualizará el PVP correspondiente en los términos establecidos en este Decreto, dejándose la aprobación del PEP y !a determinación del PI para una etapa posterior.

Artículo 3º.- A partir del 1º de julio de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el PVP y aprobará el PEP.

Artículo 4º.- A partir del 1º de julio de 2021 y de forma mensual, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) determinará el PI de conformidad con los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 137/021 del 10 de mayo de 2021.

Artículo 5º.- A los efectos del cumplimiento de los actos administrativos que correspondan a cada organismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del presente Decreto, el Poder Ejecutivo y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) coordinarán acciones e intercambiarán la información técnica que resulte necesaria.

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 241/020 de 26 de agosto de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) como la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), deberán enviar al Poder Ejecutivo los informes preceptivos a los que hace referencia el artículo 235 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, antes del día 23 del mes anterior al de la vigencia de los nuevos precios de los combustibles líquidos. El informe de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) deberá incluir el PPI correspondiente al mes móvil cerrado al día 15 del mes anterior al de la vigencia de los nuevos precios de los combustibles líquidos".

Artículo 7º.- El PEP se considera sobre volúmenes a granel para los combustibles líquidos disponibles en las plantas distribución de Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) y comprende los tributos que en cada caso correspondan (incluido el Impuesto al Valor Agregado, de resultar aplicable). La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) podrá adicionar al PEP los gastos que se originen para otras formas de entrega diferentes del suministro en sus plantas de distribución.

Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), transitoriamente y hasta la entrada en vigencia de la nueva regulación del sector que apruebe la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 137/021 del 10 de mayo de 2021, a percibir la tasa de contralor de seguridad y circulación de vehículos que transportan productos inflamables, de conformidad con la autorización prevista en los artículos 306 y 307 del Texto Ordenado Tributos Ingresos Departamental (TOTID) y la Resolución de la Intendencia de Montevideo Nº 3300/85 del 27 de junio de 1985.

A tales efectos, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) percibirá el monto de la tasa que corresponda dentro del PEP, debiendo proceder a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Texto Ordenado Tributos Ingresos Departamental (TOTID), y en la Resolución de la Intendencia de Montevideo Nº 3300/85 del 27 de junio de 1985.

Artículo 8º.- El PEP aprobado por el Poder Ejecutivo, transitoriamente y hasta la entrada en vigencia de la nueva regulación del sector que apruebe la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 137/021 de 10 de mayo de 2021, incluirá el costo medio correspondiente a los

servicios de transporte de combustibles líquidos y tributos aplicables a dicho servicio, desde las plantas de distribución de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) hasta estaciones de expendio de combustible o consumidores finales.

Artículo 9º.- Los informes mencionados en el presente Decreto deberán comunicados a los Ministerios de Industria, Energía y Minería, y de Economía y Finanzas, y a la Presidencia de la República dirigidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 10º.- El Poder Ejecutivo aprobará o actualizará, según corresponda, el PEP y PVP de aquellos productos que la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) no calcule el PPI, tomando en cuenta el informe preceptivo de Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), y las consideraciones que el Poder Ejecutivo entienda oportuno y conveniente tomar como conductor de la política energética del país.

Artículo 11º.- Derógase el Decreto Nº 363/020 de 28 de diciembre de 2020.

Artículo 12º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

3

Decreto 205/021

Apruébanse los PEP (Precios En Planta de distribución) para los combustibles que se determinan, a partir de la hora 00:00 del 1º de julio de 2021.

(2.352*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Junio de 2021

VISTO: el artículo 235 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020 y el Decreto Nº 201/021, de 28 de junio de 2021;

RESULTANDO: **I)** que el mencionado artículo 235 encomendó al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de ANCAP;

II) que asimismo el referido artículo 235 de la Ley Nº 19.889 encomendó al Poder Ejecutivo actualizar con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios mencionados en el Resultando anterior y el precio máximo de venta al público de los combustibles en las plantas de distribución de ANCAP;

III) que el artículo 3º del Decreto Nº 201/021 de 28 de junio de 2021 estableció que, a partir del 1º de julio de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el PVP (según se define en el literal e) del artículo 1º del Decreto Nº 201/021) y aprobará el PEP (según se define en el literal b) del artículo primero 1º del Decreto Nº 201/021);

IV) que con fecha 28 de junio de 2021 se recibió oficio proveniente de ANCAP y con fecha 22 de junio de 2021 oficio proveniente de la URSEA con sus respectivos informes para consideración de los Ministerios de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas y a la Presidencia de la República, dirigidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en los incisos 1º y 2º del artículo 235 de la Ley Nº 19.889 y el artículo 9º del Decreto Nº 201/021;

CONSIDERANDO: **I)** que luego de considerar los informes que mensualmente envía ANCAP y URSEA, en especial aquellos enumerados en el Resultando IV) del presente Decreto, y atento a la situación económica del país en general, el Poder Ejecutivo entiende conveniente aprobar el PEP y actualizar el PVP de diferentes combustibles producidos por ANCAP;

II) que lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley Nº 19.889 no resulta de aplicación a aquellos productos no alcanzados por el monopolio regulado por la Ley Nº 8.764 de 15 de octubre de 1931, y sus modificativas, ni a los combustibles líquidos que sean comercializados en alguna zona del territorio nacional no alcanzada por dicho monopolio, ni a las operaciones de exportación de combustibles líquidos a un destino fuera del territorio nacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, el artículo 3 literal F) la Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931, la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, al Decreto Nº 201/021, de 28 de junio de 2020, y demás normas concordantes y complementarias;

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse los siguientes PEP (según se define en el literal b) del artículo primero 1º del Decreto Nº 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, disolventes y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de julio de 2021:

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	78,16
Jet A1	43,48
Gasolina Premium 97 30S	58,71
Gasolina Super 95 30S	56,78
Queroseno	36,82
Gas Oil 50S	37,42
Gas Oil 10S	56,86

	POR KILOGRAMO
Butano Desodorizado	66,75

	POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	24.911,28
Fuel Oil Medio	30.550,48

b) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	40,26
Solvente Disán	40,26
Aguarrás	40,26
Base para insecticida	44,23
Querosol	43,34

c) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	68,63

Artículo 2º.- Actualízanse los siguientes PVP (según se define en el literal e) del artículo 1º del Decreto Nº 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, propano y supergás, disolventes, y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de julio de 2021:

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	78,16
Jet A1	43,48
Gasolina Premium 97 30S	67,74
Gasolina Super 95 30S	65,81
Queroseno	44,95
Gas Oil 50S	45,70
Gas Oil 10S	67,87

	POR KILOGRAMO
Butano Desodorizado	81,44
Supergás	56,16

	POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	25,681.60
Fuel Oil Medio	31,320.80

b) PROPANO INDUSTRIAL Y PROPANO REDES	POR TONELADA
Supergás Granel	58.531,20
Propano Industrial	58.531,20
Propano Redes	58.531,20

c) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	51,81
Solvente Disán	51,81
Aguarrás	51,81
Base para insecticida	56,02
Querosol	55,36

d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	79,49

Los PVP listados anteriormente son precios máximos de venta al público en los términos previstos en literal e) del artículo 1º del Decreto Nº 201/021, de 28 de junio de 2021.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA
4
Resolución 141/021

Dispónese que las personas jurídicas que han venido cumpliendo la actividad de distribución de combustibles líquidos (excepto el gas licuado de petróleo), en el marco de vinculaciones jurídicas de distribución con ANCAP, los sujetos que integran su cadena de distribución y los transportistas, pueden continuar realizando dichas actividades en las condiciones regulatorias que han venido rigiendo, con las adaptaciones al rol de suministrador que ANCAP pasa a tener.

(2.349*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	**Expediente**	**Acta Nº**
Nº 141/021	Nº 0309-69-001-2021	31/2021

VISTO: la exhortación realizada a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (Ursea) por el Poder Ejecutivo, por el Decreto Nº 137/021, de 10 de mayo de 2021;

RESULTANDO: I) que hasta el presente las condiciones regulatorias del mercado de combustibles líquidos han venido estando previstas en gran medida contractualmente, teniendo la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (Ancap) en ello una participación significativa;

II) que la Ursea, como organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo, y en el marco de sus atribuciones legales, en años anteriores puso foco en la reglamentación de calidad y seguridad del sector, emitiendo sendas regulaciones, a la vez que cumpliendo actividad fiscalizadora en consonancia con ellas;

III) que la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, a través de la técnica de sustitución de la redacción de artículos de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, dio nueva institucionalidad a la Ursea, organizándola como servicio descentralizado, a la vez que reconfiguró sus atribuciones;

IV) que el actual artículo 1º de la Ley Nº 17.598 declara el interés general de las actividades relacionadas al aprovechamiento de los hidrocarburos, lo que incluye su transporte y distribución;

V) que, por su parte, el artículo 2º de la misma ley atribuye en particular a la Ursea el establecer los requisitos que deberán cumplir quienes realicen esas actividades (literal B) y ejercer potestad normativa según los objetivos explicitados legalmente (literal C), y evaluar en forma permanente y determinar técnicamente las tarifas y precios correspondientes a los servicios comprendidos dentro de su competencia (literal K), en tanto el artículo 15 le comete regular el mercado de los combustibles, atendiendo a las políticas que pueda encomendarle el Poder Ejecutivo (literal C, numeral 4º);

VI) que, en ese marco, a través del Decreto Nº 137/021, de 10 de mayo de 2021, el Poder Ejecutivo exhortó a la Ursea a emitir una regulación sobre múltiples aspectos del mercado de combustibles, antes del 1º de enero de 2022 (artículo 1º);

VII) que, el artículo 2º del mismo decreto, previó que, antes del 1º de julio de 2021 y hasta tanto entre en vigencia la regulación definitiva que apruebe, reconozca o ratifique según entienda pertinente, la regulación y condiciones que han venido rigiendo a los actores del mercado de combustibles líquidos, permitiendo la realización de la actividad de distribución de combustibles líquidos en las condiciones actuales, sin perjuicio de los criterios que considere de razonable pertinencia, y sin que ello condicione la regulación a considerarse y aprobarse en el futuro;

VIII) que, el artículo 3º inciso 2 del decreto exhortó a la Ursea a determinar técnicamente un precio máximo transitorio de venta de combustibles de las empresas distribuidoras a los operadores de estaciones de expendio de combustibles de su red, reflejando razonablemente las condiciones actuales, a regir desde el 1º de julio de 2021 y hasta la determinación del nuevo precio máximo conforme a la metodología a aprobarse;

CONSIDERANDO: I) que se estima pertinente cumplir con lo exhortado por el Poder Ejecutivo;

II) que ello es necesario a efectos de asegurar una razonable transición y certidumbre jurídica;

III) que las disposiciones transitorias no condicionarán la nueva regulación a aprobarse por la Ursea;

ATENTO: a lo expuesto, a lo previsto en los artículos 1º, 2º y 15 C) de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, y contemplando lo previsto en el Decreto Nº 137/021, de 10 de mayo de 2021;

EL DIRECTORIO

del Servicio Descentralizado

RESUELVE:

Artículo 1º.- Las personas jurídicas que han venido cumpliendo la actividad de distribución de combustibles líquidos (excepto el gas licuado de petróleo), en el marco de vinculaciones jurídicas de distribución con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (Ancap), los sujetos que integran su cadena de distribución y los transportistas, pueden continuar realizando dichas actividades en las condiciones regulatorias que han venido rigiendo, con las razonables adaptaciones al rol de suministrador que Ancap pasa a tener y cumpliendo estrictamente con las reglas de seguridad y calidad aplicables.

Las condiciones regulatorias referidas se mantendrán hasta tanto entre en vigencia la nueva regulación.

Artículo 2º.- La Ursea cumplirá el rol regulatorio y de control que le cabe, en este régimen transicional.

Artículo 3º.- Las aperturas y traslados de puestos de venta de

combustibles líquidos (excepto el gas licuado de petróleo) ya aprobados por Ancap se implementarán en los plazos y formas establecidos, pudiendo Ursea otorgar prórroga si las circunstancias lo justificaren.

Artículo 4º.- Toda otra iniciativa en las diversas etapas de distribución de combustibles líquidos quedará regida por las condiciones que establezca la reglamentación definitiva a aprobarse, sin perjuicio de que la Ursea pueda considerar aquella que, como excepción, efectivamente las circunstancias lo justifiquen en la transición.

Artículo 5º.- Se determina mensualmente un Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT), de venta de combustibles de las empresas distribuidoras mayoristas a los puestos de venta o estaciones de servicio de su red, que se calculará como sigue:

- Se utiliza como base el precio de venta en las plantas de Ancap (Precio Ex Planta: PEP), definido por el Poder Ejecutivo.
- Al PEP se le sumará el Margen de Distribución de Combustibles (MDC) unitario expresado en pesos uruguayos por litro ($/l), calculado mensualmente por Ursea, así como la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua (0.2%) y el IVA en caso de los combustibles gravados por ese impuesto.

PMIT = PEP + MDC + Tasa Ursea + IVA

- Fórmula de cálculo del MDC:

$$MDC_n = MDC_0 * (IPC_n / IPC_0) * (IPC_n / IPC_{n-m})$$

Donde:

MDC_n = Margen de las Distribuidoras para Combustibles en el mes n (mes de vigencia de los precios).

MDC_0 = Margen de las Distribuidoras para Combustibles vigente al 10 de setiembre de 2019 ($ 1.275,56 por m^3).

IPC_0 = Índice de Precios del Consumo en el mes de setiembre de 2019.

IPC_n = Índice de Precios del Consumo para el mes n, se utilizará el ultimo índice publicado disponible.

IPC_{n-m} = Índice de Precios del Consumo para el mes n-m, siendo m el número de meses de rezago entre el último índice disponible y el mes de vigencia de los precios.

Artículo 6º.- El PMIT refiere a las ventas que realizan las distribuidoras mayoristas a los distribuidores minoristas (puestos de venta o estaciones de servicio).

Artículo 7º.- Publíquese y oportunamente archívese.
Aprobado según Acta Referenciada Nº 31/2021 de fecha 29/06/2021

5

Resolución 142/021

Determínase técnicamente el precio máximo intermedio transitorio (PMIT) referido a los suministros de combustibles líquidos de las distribuidoras mayoristas a las estaciones de servicio de su red, a partir del 1º de julio de 2021.

(2.350*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	**Expediente**	**Acta Nº**
Nº 142/021	Nº 0347-69-001-2021	32/2021

VISTO: el Decreto Nº 137/021, de 10 de mayo de 2021 que exhorta a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (Ursea) a regular determinados aspectos del mercado del petróleo crudo y derivados;

RESULTANDO: I) que hasta el presente, aspectos sustanciales de las actividades de comercialización de combustibles líquidos se determinaron de forma contractual, y más recientemente mediante decisiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (Ancap);

II) que la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, a través de la técnica de sustitución de la redacción de artículos de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, dio nueva institucionalidad a la Ursea, organizándola como servicio descentralizado, a la vez que reconfiguró sus atribuciones;

III) que el actual artículo 1º de la Ley Nº 17.598 declara el interés general de las actividades relacionadas al aprovechamiento de los hidrocarburos, lo que incluye su transporte y distribución;

IV) que, por su parte, el artículo 2º de la misma ley atribuye en particular a la Ursea establecer los requisitos que deberán cumplir quienes realicen esas actividades (literal B), ejercer potestad normativa según los objetivos explicitados legalmente (literal C), y evaluar en forma permanente y determinar técnicamente las tarifas y precios correspondientes a los servicios comprendidos dentro de su competencia (literal K), en tanto el artículo 15 le comete regular el mercado de los combustibles, atendiendo a las políticas que pueda encomendarle el Poder Ejecutivo (literal C, numeral 4º);

V) que, en ese marco, y de acuerdo con lo solicitado por el Poder Ejecutivo en su Decreto Nº 137/021, esta Unidad Reguladora a través de la Resolución Nº 141/021 fecha 29 de junio de 2021, aprobó las condiciones generales transitorias para la prestación de la actividad de distribución de combustibles líquidos y la determinación técnica del Precio máximo intermedio transitorio (PMIT) de venta de combustibles de las empresas distribuidoras mayoristas a los puestos de venta de su red;

CONSIDERANDO: I) que se estima pertinente atender a lo exhortado por el Poder Ejecutivo;

II) que la Gerencia de Regulación calculó dicho precio para el mes de julio de 2021, en informe que se comparte;

III) que corresponde expedirse en el sentido de determinar técnicamente el precio máximo intermedio transitorio (PMIT) de venta de combustibles a percibir por las distribuidoras mayoristas de las estaciones de servicio de su red, a partir del 1º julio de 2021, e informar al Poder Ejecutivo;

ATENTO: a lo expuesto, a lo previsto en los artículos 1º, 2º y 15 C) de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, y contemplando lo previsto en el Decreto Nº 137/021, de 10 de mayo de 2021;

EL DIRECTORIO

del Servicio Descentralizado

RESUELVE:

1) Determinar técnicamente el precio máximo intermedio transitorio (PMIT) referido a los suministros de combustibles líquidos de las distribuidoras mayoristas a las estaciones de servicio de su red, a partir del 1º julio de 2021, de acuerdo a la siguiente tabla:

PMIT	Precio por litro en pesos uruguayos
Gasolina Premium 97 30S	60,20
Gasolina Super 95 30S	58,27
Queroseno interior	38,31
Gas Oil 50S	39,23
Gas Oil 10S	58,67

2) Informar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a las empresas: Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (Ancap), Distribuidora Uruguaya de Combustibles Sociedad Anónima (Ducsa), Axion Comercialización de Combustibles y Lubricantes Sociedad Anónima (Axion) y Distribuidora Industrial de Surtidores Americanos Montevideo Sociedad Anónima (DISA)

3) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de esta Unidad Reguladora. Oportunamente archívese.
Aprobado según Acta Referenciada Nº 32/2021 de fecha 30/06/2021